



**“COMPROMETIDA A ELEVAR EL
NIVEL DE VIDA DE SUS ASOCIADOS”**



REGLAMENTO DE CRÉDITO

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS
TRABAJADORES DEL GRUPO RIBA SMITH, R.L.**

CONTENIDO

DEFINICIONES	6
CONSIDERANDO	9
MARCO REGULATORIO	11
CAPITULO I	12
ASPECTOS GENERALES	12
ARTÍCULO 1:	12
ARTÍCULO 2:	12
ARTÍCULO 3:	12
ARTICULO 4: OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO:	13
ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS:	13
5.1 USO ADECUADO DEL CRÉDITO	13
5.2 IDENTIDAD DE LA COOPERATIVA:.....	13
5.3 CONTROL INTERNO:.....	13
5.4 IMPORTANCIA DEL SERVICIO:	14
CAPITULO II	16
POLÍTICAS DE COLOCACIÓN	16
POLÍTICAS GENERALES DEL CRÉDITO	16
ARTÍCULO 6:	16
CAPITULO III.....	17
DEL COMITÉ DEL CRÉDITO	17
ARTÍCULO 7:	17
ARTÍCULO 8:.....	18
ARTÍCULO 9:	18
ARTÍCULO 10:	18
ARTÍCULO 11:	18
ARTÍCULO 12:	18
ARTÍCULO 13:	18
ARTÍCULO 14:	18
ARTÍCULO 15:	19
ARTÍCULO 16:	19
ARTÍCULO 17:	19
ARTÍCULO 18: LIMITES DE DEDUCCIÓN POR DESCUENTO DIRECTO:	19

ARTÍCULO 19: REQUERIMIENTO PARA ACCEDER A UN CRÉDITO:	20
Parágrafo:	20
ARTÍCULO 20:	20
ARTÍCULO 21: PENSIONADOS Y JUBILADOS:	21
ARTÍCULO 22: ACTIVIDADES A FINANCIAR:	21
ARTÍCULO 23:	21
ARTÍCULO 24: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO:	22
ARTÍCULO 25: MODALIDAD Y FORMA DE PAGO:	23
ARTÍCULO 26: ENTREVISTA E INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:	23
ARTÍCULO 27: DOCUMENTACIÓN:	24
ARTÍCULO 28: RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:	24
ARTÍCULO 29:	24
ARTÍCULO 30:	25
DE LAS GARANTÍAS	25
ARTUCULO 31:	25
PARAGRAFO 1:	26
PARAGRAFO 2:	26
PARAGRAFO 3: Restricción para ser Fiador por Proximidad a la Edad de Jubilación	26
PARAGRAFO 3:	26
CAPITULO V	27
ANALISIS, APROBACIÓN, DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO Y ATRIBUCIONES.	27
ARTÍCULO 32: ANÁLISIS DEL CRÉDITO:	27
ARTÍCULO 33: OFICIAL DE CRÉDITO:	27
ARTÍCULO 34: APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS:	28
PARAGRAFO 1: EXCEPCIÓN A LOS CREDITOS:	29
ARTÍCULO 35: DESEMBOLSO:	29
ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:	30
ARTÍCULO 37: ACUERDOS DE PAGO	30
CAPITULO VI	30
REESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO	30
ARTÍCULO 38:	30

▪ REESTRUCTURACION:	30
ARTÍCULO 39:	31
ARTÍCULO 40:	31
ARTÍCULO 41: REFINANCIAMIENTO:	32
CAPITULO VII	33
LÍNEAS DE CRÉDITO	33
MODALIDADES DE CRÉDITO	33
ARTÍCULO 42:	33
ARTÍCULO 43: PRÉSTAMOS CORRIENTES:	33
ARTÍCULO 44: PRESTAMOS AUTOMÁTICOS:	36
ARTÍCULO 45: PRESTAMOS DE RÁPIDA RECUPERACIÓN:	37
ARTÍCULO 46: PRESTAMOS DE URGENCIAS COMPROBADAS:	37
ARTÍCULO 47: PRESTAMOS ESPECIALES PARA JUBILADOS:	38
PARÁGRAFO 1:	39
PARÁGRAFO 2:	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO VIII	39
PLAZO Y AMORTIZACIÓN	39
ARTÍCULO 48:	39
ARTÍCULO 49:	39
CAPITULO IX	39
COBERTURA BÁSICA DE SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR	39
ARTÍCULO 50:	39
ARTÍCULO 51: COBERTURA ADICIONAL:	40
ARTÍCULO 52: CONDICIONES DE PERMANENCIA Y PLAZOS:	40
ARTÍCULO 53: PREEXISTENCIAS:	40
ARTÍCULO 54: CONDICIONES NO ASEGURABLES:	40
ARTÍCULO 55: EXCLUSIONES:	41
ARTÍCULO 56: PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES:	41
ARTÍCULO 57: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONDICIONES NO ASEGURABLES:	41
CAPITULO X	42
DISPOSICIONES GENERALES	42
ARTÍCULO 58: COMPENSACIÓN DE CUENTAS:	42

ARTÍCULO 59..... 43

ARTÍCULO 60: 43

ARTÍCULO 61: 43

ARTÍCULO 62: 43

ARTÍCULO 63: 44

ARTÍCULO 64..... 44

CONTROL DE CAMBIOS 44

DEFINICIONES

- **AMORTIZACIONES:** Proceso financiero mediante el cual se extingue, gradualmente, una deuda por medio de pagos periódicos, que pueden ser iguales o diferentes.
- En las amortizaciones de una deuda, cada pago o cuota que se entrega sirve para pagar los intereses y reducir el importe de la deuda.
- **APORTACIONES:** Es el valor económico de la participación que pagan los asociados a CACTGRIS R.L., mediante cuotas mensuales de B/.10.00 como mínimo. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos y valores.
- **ASOCIADO ACTIVO:** Es aquel que se encuentra debidamente inscrito en el libro de asociados de CACTGRIS R.L., que no esté sancionado, no tenga obligaciones en mora por ningún concepto para con la misma, ni sea fiador de un deudor moroso.
- **AHORRO EXTERNO:** Es un valor económico obligatorio que pagan los asociados a CACTGRIS, R.L., mediante cuotas mensuales de B/.10.00 como mínimo. Es un fondo creado para que nuestros asociados al momento de jubilarse gocen de una mejor calidad de vida y sirve de garantía para los préstamos que realice el asociado.
- **CRÉDITO:** El crédito forma parte de los servicios ofrecidos por CACTGRIS R.L. mediante los cuales los asociados acceden a éstos bajo unas condiciones de tasa de interés, plazo, forma de pago, refinanciación y garantías previamente establecidas en el presente reglamento.
- **COMITÉ DE CRÉDITO:** Es un Comité elegido en Asamblea, que tiene como responsabilidad la concesión de préstamos a sus asociados. Deberá regirse por las disposiciones y políticas crediticias establecidas por la Junta de Directores.

- **FIADOR:** Persona Natural que se compromete al pago de una obligación, en caso de que ocurra incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del prestatario.
- **DESCUENTO DIRECTO:** Haciendo referencia a la ley 17 del 1 de mayo de 1997, Título III, capítulo I, artículo 115 en donde precisa: “Toda persona, empresa o entidad oficial o privada, estará obligada, sin costo alguno, a deducir y retener, del sueldo de sus trabajadores, la suma que éstos adeuden a la cooperativa, siempre que los trabajadores sean asociados de las cooperativas acreedoras y que la deuda y causa conste en pagaré o cualquier otro documento, debidamente firmado por el asociado.
- **CAPACIDAD DE PAGO:** Es el porcentaje que representa nuestro excedente después de restar impuestos y gastos al ingreso neto.
- **DESCUENTOS:** Corresponden a todas aquellas deducciones al Salario del asociado, como, por ejemplo: impuesto sobre la renta, Seguro Social, Seguro Educativo, el pago de deudas que el trabajador contraiga, etc. Estas obligaciones serán amortizadas por el trabajador durante la vigencia del contrato, según mutuo acuerdo, pero en ningún caso los descuentos en este concepto, podrán ser superiores al 15% del excedente del salario mínimo devengado en el respectivo período.
- **RIESGO DE CRÉDITO:** Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en las obligaciones pactadas en las solicitudes de Crédito (Préstamos).
- **SOLVENCIA:** Capacidad de pago de una persona para responder por la obligación contraída, la cual se calcula teniendo en cuenta su nivel total de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivos, patrimonio y las contingencias que se le puedan presentar. En conclusión, la solvencia equivale a calcular el monto de los activos libres de deudas que tiene el solicitante del crédito.
- **GARANTIAS:** Las garantías que respaldan la operación de crédito, son necesarias para calcular la PERDIDA ESPERADA en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser

idóneas, con un valor establecido con base en los criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente exigible al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Crédito es parte integrante de la Organización Cooperativa y su existencia está amparada en el artículo 35 de la Ley No. 17 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de la sección V del Estatuto de la Cooperativa.

Que el Comité de Crédito es el órgano encargado de ejecutar las políticas de crédito de CACTGRIS, R.L., y que sus miembros deberán instruirse y capacitarse para obtener los conocimientos necesarios para realizar la aplicación de las políticas de créditos, procedimientos de otorgamientos de préstamos y seguimiento a los créditos otorgados.

Que la Junta de Directores, está facultada para reglamentar y modificar los acuerdos o normas que se expida sobre la prestación de los servicios de la Cooperativa para sus asociados, de conformidad a lo establecido en la sección I, artículo 4, literal e) del Estatuto de la Cooperativa.

Que la Junta de Directores podrá disminuir o suspender temporalmente la cuantía de los préstamos, previo análisis de la situación financiera de la Cooperativa, cuando se estén confrontando problemas de liquidez económica, hasta que la Cooperativa normalice sus operaciones.

Que parte esencial de las actividades de **CACTGRIS R.L.**, es lograr la unidad entre sus asociados y el servicio de aportes y crédito para éstos.

Que el objeto principal de este reglamento es el de establecer las condiciones y procedimientos para otorgar préstamos a los asociados con base en la calidad de este, los aportes sociales, capacidad de pago, calidad de las garantías y solvencia del asociado.

Que se hace necesario revisar, unificar y actualizar las disposiciones que reglamentan las diferentes líneas de crédito y procedimientos para la evaluación y aprobación de tasas de interés a aplicar; adecuándolas a las circunstancias cambiantes del mercado y a las necesidades de los asociados.

Que la Junta de Directores debe impulsar la utilización técnica y competitiva del servicio de crédito, para contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su familia.

MARCO REGULATORIO

CACTGRIS R.L prestará sus servicios de créditos a los asociados que se encuentren hábiles de conformidad con la ley 17 del 1 de mayo de 1997, capítulo III artículo 15 numeral a, b, c, y d, del estatuto, las normas legales y el presente Reglamento.

Todos los préstamos otorgados conforme al 20% que establece el Artículo 161 del Código de Trabajo, deberán ser por descuento directo. Aquellos préstamos que se otorguen y que no estén contemplados según el Artículo 161 del Código de Trabajo, podrán ser por pago voluntario. Y “el total de deducciones o retenciones que autoriza este artículo en ningún caso excederá del 50% por ciento del salario en dinero, salvo que se trate de pensiones alimenticias”.

La operación de crédito, estará documentada con la solicitud de crédito debidamente diligenciada, con información verás del prestatario y del fiador, de la que se verificará la dirección a través del recibo de agua o luz, ingresos fijos y número de teléfono o celular. Así mismo, se adjunta el formulario de autorización para consulta en el APC BURO S.A. y se aplicarán los demás procedimientos establecidos al interior de **CACTGRIS R.L.**

ACUERDA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Adoptar el **Reglamento de Crédito** que otorga **CACTGRIS, R.L** a sus asociados que se rige por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1: Todo asociado tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios de crédito que brinda la Cooperativa, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: El Comité de Crédito tomará las decisiones sobre las solicitudes de préstamos presentadas para su estudio, de acuerdo con el presente reglamento, el cual ha sido debidamente aprobado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DEL CRÉDITO: Este reglamento tiene por objetivo, establecer el conjunto de condiciones y procedimientos para la colocación de recursos a los asociados, como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, propendiendo por la recuperación de la misma; de tal manera que pueda hacer eficiente y eficaz los servicios para el asociado.

- Contribuir al desarrollo económico y social de sus miembros, especialmente en lo relacionado con el aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles.
- Pretender a su óptima capitalización para procurar el financiamiento de toda actividad de la Cooperativa con fondos propios.
- Propiciar el mejoramiento y aumento de la productividad de los Asociados y sus familiares.

ARTICULO 4: OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO: Estos hacen parte del objeto social y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, asociado y fiadores. Para la prestación del servicio de crédito, **CACTGRIS R.L.**, establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar permanentemente los servicios.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

5.1 USO ADECUADO DEL CRÉDITO

- Promover entre los asociados el uso racional y adecuado de los recursos solicitados, de tal manera, que el crédito sea una fuente de mejoramiento de la calidad de vida, comprometiéndose a fomentar el emprendimiento.
- Responder al financiamiento de toda actividad de la Cooperativa con recursos propios, mediante la adecuada aplicación sistémica de los aportes.
- Valiéndose del sistema Cooperativo, proteger al asociado de contratar créditos con tasas de intereses de usura.

5.2 IDENTIDAD DE LA COOPERATIVA:

Generar en los asociados, cada día más el sentido de pertenencia y de identidad con **CACTGRIS R.L.**, a través de la utilización permanente y responsable del servicio de crédito.

5.3 CONTROL INTERNO:

El control interno se debe desarrollar aplicando las siguientes políticas:

- Evitar la concentración del riesgo por prestatario y fiadores, atendiendo la exposición y límites de endeudamiento.
- Determinar políticas claras de otorgamiento de crédito y de recuperación de cartera, que reflejen la orientación de **CACTGRIS R.L** hacia la protección del aporte de los asociados.
- Mantener niveles de provisiones adecuadas dentro de un umbral bajo de cartera.
- Recopilar información, para alimentar las bases de datos que permitan el desarrollo e implementación de las técnicas de análisis.
- Garantizar la transparencia sobre la actuación financiera de la Administración, de los órganos de control interno y externo, así como de los asociados.

5.4 IMPORTANCIA DEL SERVICIO:

5.4.1 El servicio de crédito de **CACTGRIS R.L.**, constituye una de las principales actividades de primer orden que debe prestarse en condiciones adecuadas con criterios técnicos, de productividad y de seguridad; que observen la racionalidad en el otorgamiento, que permita el crecimiento económico y social de sus asociados y garanticen a **CACTGRIS R.L.** su auto sostenimiento, además de la recuperación total y oportuna de la cartera.

5.4.2 Todas las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, se consideran igualitarias en sus derechos con respecto al proceso, sin ningún tipo de privilegio, siendo analizadas en forma individual y en el orden cronológico en que han sido presentadas a la Gerencia y al Oficial de Crédito, con la asignación de un consecutivo de acuerdo con las políticas establecidas en el presente reglamento.

5.4.3 El Comité de Crédito se reservará el derecho de aprobar o negar las solicitudes presentadas o aplazarlas para requerir mayor información, cuando esta no sea clara. El préstamo se considera sólo si la solicitud es aprobada por mayoría de los miembros presentes, es decir, más de la mitad de los miembros del Comité.

5.4.4 Este comité se reunirá por lo menos una vez por semana, para discutir y decidir sobre todas las solicitudes presentadas. De igual forma se podrán reunir en sesiones extraordinarias cuando se trata de casos urgentes, debidamente comprobados, que no puedan ser resueltos por la Gerencia y dicha solicitud, ya sea aprobada, rechazada o aplazada, deberá incluirse en el libro de actas de la próxima reunión.

5.4.5 Estas reuniones deberán ser a puerta cerrada y todas las solicitudes que se discutan serán de manera confidencial entre los miembros del Comité, a los cuales les queda prohibida su divulgación. En el Caso de que un miembro del Comité publique o divulgue una información confidencial y se compruebe tal falta, será suspendido del Comité de Crédito y su caso será analizado por la Junta de Directores para las sanciones correspondientes.

5.4.6 En las reuniones no se permitirá la presencia de otras personas, salvo en el caso de que esta persona haya sido citada. En estos casos se le dará prioridad a la persona presente y una vez terminada la consulta, la persona deberá abandonar la reunión, para que el Comité pueda continuar con otras solicitudes.

5.4.7 Ningún miembro del Comité de Crédito podrá recibir ninguna ofrenda, ya sea en especie o dinero, por la aprobación de una solicitud de préstamo. De comprobarse lo contrario podrá ser expulsado de la Cooperativa sin derecho a beneficio alguno.

5.4.8 Ningún delegado, miembro de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia o trabajador de **CACTGRIS R.L.**, podrá reclamar condiciones o requisitos diferentes a los establecidos en este Reglamento.

CAPITULO II

POLÍTICAS DE COLOCACIÓN

POLÍTICAS GENERALES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 6: Son políticas del servicio del crédito, las siguientes:

- **RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: CACTGRIS R.L.**, atenderá las solicitudes de préstamos de los asociados utilizando como fuente de financiación, en primera instancia los ahorros (aportación y fondo de ahorro externo), o de ser necesario hará uso de recursos externos como el fiador o la cobertura de CACTGRIS, R. L.
- **RESULTADO EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:** El crédito que otorgue **CACTGRIS R.L.**, debe orientarse esencialmente a satisfacer las necesidades básicas de los asociados, fomentando así el desarrollo de actividades productivas de los mismos.
- **CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO DE CACTGRIS R.L.:** Con el fin de proteger la integridad de los aportes, **CACTGRIS R.L.**, otorgará el préstamo con el mínimo de riesgos, establecerá garantías y llevará un estricto control de recuperación y calificación de cartera.
- **CRITERIOS BÁSICOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Se tendrá como criterio básico, brindar el servicio de crédito al mayor número posible de asociados, de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes del servicio y aplicando normas que permitan la máxima rotación de los recursos orientados para tal fin.
- **EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:** Para que la actividad de crédito se realice dentro de las condiciones óptimas de liquidez, la colocación de cartera de

créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez o manejo de efectivo.

- **SERVICIO DE CRÉDITO:** El servicio de crédito debe ser eficiente, oportuno, a un costo razonable y procurando un correcto manejo del crédito, por parte del asociado.
- **RECUPERACIÓN O RECAUDO DE LA CARTERA: CACTGRIS R.L.:** En la condición de operador de libranza, realizará todos los trámites necesarios para que el recaudo de la cartera de créditos se realice mediante descuento por planilla; en su defecto, acudirá al recaudo por ventanilla.
- **CAPACIDAD:** Para el cálculo de la capacidad de pago por descuento directo, solo se tendrá en cuenta el salario básico.
- **TASAS DE INTERÉS:** La Junta de Directores, fijará las tasas de interés a aplicar, previa evaluación y recomendación del Gerente, Comité de Crédito y Oficial de Crédito de acuerdo al análisis del mercado.
- **BENEFICIOS:** Todos los créditos que otorgue **CACTGRIS R.L.**, en sus diferentes líneas y los ahorros que respalden las obligaciones, quedarán amparados con el seguro de protección de préstamos, a excepción de los préstamos escolares y préstamos de rápida recuperación.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 7: Por el solo hecho de presentar la solicitud de préstamo, no obliga a **CACTGRIS R.L.**, a la aprobación, ésta debe obedecer al estudio integral de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente reglamento, analizando la capacidad de pago, la solvencia moral, el comportamiento de pago del asociado con los créditos obtenidos anteriormente, la necesidad del crédito, la regularidad con que ahorra, antigüedad laboral, las condiciones generales de las garantías ofrecidas y la responsabilidad con otros préstamos, en el evento que los tenga.

ARTÍCULO 8: En ningún caso, se hará el desembolso del crédito sin haber cumplido con la totalidad de los requisitos como documentación requerida, firma del pagaré y autenticación de firmas, órdenes de descuentos para otras instituciones, autorización de APC y declaración de salud.

ARTÍCULO 9: Únicamente se tramitarán créditos mediante solicitud escrita por parte del asociado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento para cada línea de crédito el Comité estará investido de poderes discrecionales, basados en la experiencia y en la realidad que confrontará el socio. Cada caso será tratado considerando las diferencias personales de los asociados.

ARTÍCULO 10: Cuando el monto del préstamo solicitado por el asociado, sea igual o inferior al monto total de sus aportaciones y fondo de ahorro externo, no se requerirá fiador.

ARTÍCULO 11: Cuando el comité de crédito se reúna y haya solicitudes de créditos de Urgencia Comprobada por definir, éstos tienen prioridad ante otras solicitudes.

ARTÍCULO 12: En el evento de no aprobarse una solicitud de crédito, deberá notificar al solicitante por escrito la decisión tomada. La misma debe estar firmada por el presidente y secretario (a) de dicho comité.

ARTÍCULO 13: El comité de crédito recomendará la política crediticia a la Junta de Directores, dependiendo del capital acumulado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 14: El Secretario (a) del Comité de Crédito levantará un acta de cada reunión efectuada, especificando el número de solicitudes estudiadas, el número de créditos otorgados y el valor de los mismos, agrupándolos de acuerdo con la destinación de los mismos.

ARTÍCULO 15: Cuando se produzca una vacante en este Comité, los miembros restantes notificarán inmediatamente a la Junta de Directores quien dará los pasos necesarios para que sea cubierto en su debido momento.

ARTÍCULO 16: El Comité de Crédito rendirá anualmente un informe a la Asamblea General de la labor desarrollada durante el ejercicio socioeconómico y hará las sugerencias necesarias para mejorar el servicio de crédito a los Asociados.

ARTÍCULO 17: El Directivo o Trabajador de la Cooperativa que solicite el crédito no podrá estar presente cuando se analice su solicitud de crédito.

ARTÍCULO 18: LIMITES DE DEDUCCIÓN POR DESCUENTO DIRECTO: En el evento de otorgar varios préstamos por las diferentes líneas de crédito a un mismo asociado, éstas se deben cancelar en forma independiente y por lo tanto se debe tener capacidad de pago para cubrir el valor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas.

Teniendo en cuenta el porcentaje máximo de deducciones, las sumas que el trabajador autorice le sean descontadas deben conservar los siguientes parámetros:

- Hasta el treinta por ciento (30%) de su salario para el pago de las cuotas mensuales por la compra de casas habitaciones en la entidad vendedora o a una institución crediticia.
- Hasta el diez por ciento (10%) para el pago de artículos elaborados o que se vendan en la empresa.
- Hasta el veinte por ciento (20%) para cubrir préstamos bancarios y créditos comerciales

Las autorizaciones de descuento son irrevocables y de forzoso cumplimiento por parte del empleador.

ARTÍCULO 19: REQUERIMIENTO PARA ACCEDER A UN CRÉDITO:

Tendrán acceso al crédito, a través de las diferentes líneas vigentes, los asociados a **CACTGRIS R.L.**, según lo establece el Estatuto.

Para acceder a un crédito los asociados del mismo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Gozar de la calidad de Asociado y estar al día en sus compromisos para con la Cooperativa.
- Los fiadores deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- El Comité de Crédito podrá aceptar como fiador:
 - 1- Trabajadores que sean asociados o no asociados que tengan más de dos (2) años de laborar en las empresas del Grupo Riba Smith.
 - 2- Ex trabajadores que sean asociados.
 - 3- El trabajador solo podrán ser fiadores hasta 2 veces, dependiendo de la capacidad de pago.
- Estar en capacidad legal de celebrar contratos y dispuesto a dar cumplimiento al presente Reglamento.
- Dar cumplimiento a la reciprocidad establecida por la Junta de Directores en el presente reglamento a través de las líneas de crédito.
- Demostrar capacidad de pago y solvencia económica.
- Registrar buen comportamiento crediticio con CACTGRIS R.L., y con las demás entidades financieras.
- Diligenciar y presentar los documentos requeridos de acuerdo al presente Reglamento.

Parágrafo: Acuerdo de la junta de directores sobre los préstamos otorgados a los ex asociados que siguen laborando en la empresa.

ARTÍCULO 20: El interesado en obtener un préstamo, se contactará con el oficial de crédito de la Cooperativa a solicitar su cotización correspondiente. Adjuntando

además el comprobante de pago (talonario) donde conste la información financiera y el recibo de servicios públicos para identificar la zona geográfica donde vive.

Una vez aprobado el crédito, se confeccionará el pagaré que deberá ser firmado por el prestatario y el o los fiadores, en presencia de un trabajador autorizado de la Cooperativa, previa comprobación de la cédula de identidad personal.

Todos los argumentos que se expongan para solicitar préstamos, deben estar ampliamente justificados y los mismos tendrán que ser parte de los reglamentados por el Comité de Crédito.

En las solicitudes que expresen que el propósito del préstamo es consolidar deudas, se debe presentar las cartas de saldos de las entidades a quienes se les va a cancelar, especificando el acreedor y el monto. Esto guiara al Comité de crédito para ayudar a resolver los problemas financieros de los asociados.

ARTÍCULO 21: PENSIONADOS Y JUBILADOS: Cuando el solicitante sea pensionado o jubilado, debe adjuntar el talonario del cheque de la Caja de Seguro Social y solamente puede comprometer hasta el 50% de la pensión mensual de jubilación.

ARTÍCULO 22: ACTIVIDADES A FINANCIAR: CACTGRIS R.L., podrá otorgar préstamos destinados a las diferentes actividades de **CONSUMO** que desarrollen los asociados, especialmente aquellas orientadas a mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Ningún asociado podrá aumentar sus aportes o efectuar aportes voluntarios con el objeto de aumentar su cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 23: Los asociados no pueden tener más de un préstamo moroso, si tiene un préstamo principal moroso con la Cooperativa y desea solicitar otro nuevo, de éste se le descontará automáticamente la suma adeudada con el crédito anterior

y recibirá la diferencia. De presentarse esa situación, a éste se le citará y se le presentarán las siguientes alternativas:

- Cancelar la morosidad en efectivo.
- Si el Asociado solamente tienen un préstamo corriente y está moroso en éste, se le ofrecerá un préstamo de Urgencia para cancelar la morosidad presentada en ese momento.
- Se le ofrecerá la opción de refinanciamiento del préstamo corriente, siempre y cuando tenga suficiente capacidad de pago.
- Se le ofrecerá realizar la reestructuración del préstamo en caso de que haya deteriorado su capacidad de pago.
- Cualquier asociado que tenga préstamos con pago voluntario y quede moroso en éste, se le aplicará una de las medidas anteriores escogidas por el Asociado y el préstamo será por descuento directo, sin opción de otorgarle más pagos voluntarios.

ARTÍCULO 24: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LAS DIFERENTES

LÍNEAS DE CRÉDITO: Las características básicas de las diferentes líneas de crédito serán establecidas de acuerdo con la situación económica de **CACTGRIS R.L.**, previo conocimiento y aprobación por parte de la Junta de Directores así:

- **RELACIÓN DEL CRÉDITO:** El monto máximo a financiar por cada línea de crédito será la establecida en el presente reglamento y aprobada por la Junta de Directores
- **TASA DE INTERÉS:** Las tasas de interés serán competitivas y establecidas por la Junta de Directores para cada línea de crédito, sin que en ningún momento sean iguales o excedan la máxima legal. Una vez pactada la tasa de interés, no podrá ser modificada en ningún caso, excepto cuando la Junta de Directores lo considere conveniente.
- **CRÉDITOS GARANTIZADOS:** Siempre que las posibilidades de pago y las garantías sean iguales, se les dará preferencia a los créditos de menor cuantía.

ARTÍCULO 25: MODALIDAD Y FORMA DE PAGO:

- **CUOTA FIJA:** Esta modalidad contempla el pago mensual de capital e interés, teniendo en cuenta que el prestatario siempre pagará la misma letra (cuota), en estos casos, tanto el abono a capital como los intereses difieren de un período a otro, aunque el valor neto de la cuota sea igual.
- **RESTRICCIONES DE CRÉDITOS:** La junta de Directores podrá, aumentar, reducir o suspender temporalmente las líneas de crédito, dependiendo de la situación económica de **CACTGRIS R.L.**, o el comportamiento de la línea, realizando los ajustes pertinentes al presente reglamento. En todo caso se respetarán las condiciones inicialmente pactadas.
- **DEVOLUCIONES:** Las devoluciones, se generarán de los descuentos efectuados por planilla que no correspondan a ninguna obligación creada en el momento como:
 - Letras de préstamos refinanciados.
 - Descuentos después del retiro.
 - Descuentos sin justificación o novedad.
 - Descuentos realizados a préstamos ya cancelados.

Cuando las devoluciones sean producto de préstamos refinanciados, se harán efectivas tan pronto se valide en el sistema y se compruebe el nuevo descuento; las devoluciones por los otros conceptos se efectuarán una vez sea aplicada al estado de cuenta.

ARTÍCULO 26: ENTREVISTA E INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: Teniendo en cuenta, que el contacto directo con el asociado es parte vital de una buena colocación de los recursos, debe existir una clara identificación de las necesidades del asociado, ofrecer información real y precisa; ya sea de manera presencial o vía telefónica.

Se le brindará al asociado cuando así lo requiera la cotización del préstamo, donde se detalla la siguiente información:

- Monto del préstamo
- Tasa de interés
- Plazos
- Forma de pago
- Frecuencia del pago
- Tipo y cobertura de la garantía.

ARTÍCULO 27: DOCUMENTACIÓN: Además, de la solicitud de crédito debidamente diligenciada y el cumplimiento de las garantías establecidas en el presente reglamento se requiere que el prestatario y los fiadores aporten los siguientes documentos para la evaluación y análisis del crédito.

- Documento de identidad personal (cédula)
- Último comprobante de pago o talonario de cheque.
- Recibo de servicios públicos.
- Cartas de saldo, en caso de consolidación.
- Autorización de consulta y reporte a la APC.
- Cuando se requiera fiador, éste debe anexar los mismos documentos que el prestatario.

ARTÍCULO 28: RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: Las solicitudes de préstamos se tramitarán en el estricto orden de recibo previa presentación y verificación de la documentación completa en la oficina de CACTGRIS R.L., momento en el cual serán radicados.

ARTÍCULO 29: Para resolver un crédito, el Comité basará su estudio en los siguientes aspectos:

- Necesidad del crédito
- Regularidad con que ahorra
- Solvencia moral del prestatario.
- Edad del prestatario
- Capacidad de pago
- Garantías ofrecidas
- Tiempo de laborar en la empresa
- Responsabilidad con otros préstamos, en el evento que existan.

ARTÍCULO 30: La información contenida en las solicitudes de crédito es estrictamente confidencial y solo podrá divulgarse en caso de muerte o bajo orden de autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTÍAS

ARTUCULO 31: Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los asociados y para proteger a la entidad del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera, **CACTGRIS, R.L.** exigirá a sus asociados la constitución de garantías de acuerdo con las condiciones y montos acumulados de sus préstamos.

GARANTÍA PERSONAL. Entiéndase como garantía personal, la suscripción del pagaré por parte del prestatario y fiador, con lo cual comprometen su patrimonio o capital como respaldo a la obligación contraída.

Se considera garantía:

- Las Aportaciones, Fondo de Ahorro Externo de los asociados, Plazos Fijos y su fiador (cuando la aprobación lo amerite), además de la firma del pagaré.

- Al momento de aumentar las aportaciones y fondo de ahorro externo como garantía del préstamo no se debe disminuir hasta que se cubra el 90% del préstamo.
- Cobertura – Otorgada por CACTGRIS, R.L.

PARAGRAFO 1: Ningún directivo podrá durante la vigencia de su período de administración servir como fiador en la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que la pensión es inembargable; ningún pensionado podrá aplicar como fiador.

PARAGRAFO 3: Restricción para ser Fiador por Proximidad a la Edad de Jubilación

No podrá asumir el rol de fiador ningún asociado que se encuentre próximo a la edad de jubilación, entendiéndose por tal aquellos que tengan sesenta (60) años o más en el caso de los hombres, y cincuenta y cinco (55) años o más en el caso de las mujeres, considerando que las edades legales de jubilación en la República de Panamá son de sesenta y dos (62) años para los hombres y cincuenta y siete (57) años para las mujeres.

PARAGRAFO 3: En ningún caso se realizará el desembolso del préstamo aprobado si las garantías solicitadas no se encuentran debidamente constituidas y que hayan sido verificadas por el Oficial de Crédito y Gerencia.

CAPITULO V

ANALISIS, APROBACIÓN, DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 32: ANÁLISIS DEL CRÉDITO:

PRESTATARIO: Persona Natural que solicita un préstamo y accede a un monto con la obligación de que lo devuelva bajo ciertas condiciones.

Todo aspirante a un crédito deberá contar con las siguientes características:

- Gozar de plena calidad de asociado activo de acuerdo como se encuentra estipulado en los estatutos.
- Estar al día en todos sus compromisos con la cooperativa
- No haber ocasionado erogaciones o endosante o codeudores, a fin de cubrir préstamos que no haya pagado.
- Explicar clara y totalmente el uso que le va a dar al recurso de crédito
- Todo asociado que requiera un préstamo, se contactará con la Oficial de crédito de la Cooperativa, una vez haya claridad sobre la línea de crédito que satisfaga sus necesidades desde el punto de vista de plazo, monto, letra a pagar mensualmente y garantías exigidas, se procederá a ratificar la solicitud debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 33: OFICIAL DE CRÉDITO: Persona que se encarga de obtener y verificar todos los datos de la persona que va a solicitar un crédito. Entre sus funciones se detallan las siguientes:

- Asesorar, orientar y ayudar a los asociados a diligenciar correctamente la solicitud, asimismo, debe confeccionar un informe confidencial del prestatario con el fin de orientar al comité.

- Verificar que el historial general de los prestatarios se mantenga actualizado en los renglones de nombre completo, fecha de nacimiento, número de cédula, salario, dirección residencial, teléfonos de trabajo y de residencia e información sobre préstamos anteriores.
- Ratificar que la solicitud de crédito tenga la información completa y veraz del prestatario y del fiador (en caso de requerirse), de la cual se harán las respectivas verificaciones utilizando los documentos fehacientes presentados por el asociado. Únicamente se tramitarán las solicitudes que estén completas.
- Es el responsable de presentar las solicitudes completas con todos los documentos y requisitos ante el Comité de Crédito, podrá participar en las reuniones con derecho a voz, pero no a voto. En ausencia del Oficial de Crédito el Gerente designará quien le reemplace.

ARTÍCULO 34: APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS: La Junta de Directores de **CACTGRIS, R.L.**, faculta al gerente y al Comité de Crédito para aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de préstamos presentadas por los asociados de acuerdo al presente reglamento.

- La solicitud de préstamo y toda la documentación será remitida al Comité de Crédito para su consideración, aprobación, rechazo o aplazamiento, según sea el caso, en estricto orden de presentación cronológica.
- El Comité de Crédito anualmente rendirá un informe ante la Asamblea sobre la gestión desarrollada durante el ejercicio socioeconómico de la Cooperativa.
- Todas aquellas operaciones de crédito que excedan las atribuciones del Gerente serán trasladadas al Comité de Crédito con la debida recomendación.

PARAGRAFO 1: EXCEPCIÓN A LOS CREDITOS: Aquellos que se vienen atendiendo por ventanilla seguirán en las mismas condiciones hasta su terminación o hasta que puedan ser normalizados por descuento directo.

ARTÍCULO 35: DESEMBOLSO: Aprobada la solicitud de Crédito, el oficial de Crédito hará el siguiente proceso:

- El desembolso se hará única y exclusivamente bajo las condiciones de aprobación del Comité de Crédito y de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Cooperativa.
- Todo desembolso bajo la línea consolidación de deudas, se realizarán únicamente a nombre de las Entidades o Empresas a quienes se les vaya a cancelar.
- Los desembolsos se realizarán una vez se revise toda la documentación a satisfacción de CACTGRIS R.L., de acuerdo con la línea de crédito y los requisitos establecidos en este reglamento.
- El pagaré se enviará a la Notaria para autenticación de las firmas.
- Revisar que el prestatario firme la declaración de salud y la autorización de APC.
- Por ningún motivo podrán los Asociados cambiar el descuento comprometido para pagar préstamos sin el consentimiento del Comité de Crédito y de la Gerencia de la Cooperativa, solamente se aceptará cuando el descuento sea mayor a la letra comprometida en el préstamo.
- En el evento que se omita el descuento de la obligación por cualquier motivo, el asociado está en la obligación de mantener al día el crédito.
- En el evento que una solicitud de crédito sea aplazada o rechazada por el Comité de Crédito, el Oficial de Crédito o la asistente elaborará la comunicación del caso, explicando los motivos de tal decisión, a fin de que se cumpla con las exigencias de este reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente queda facultado para otorgar los siguientes préstamos, **hasta B/. 1,000.00** que cumplan con los requisitos de crédito y aquellos cuyos montos estén garantizados con las Aportaciones, Fondo de Ahorro externo o Ahorro a Plazo Fijo sin que se requiera una reunión formal del comité de crédito. No obstante, a lo anterior, deberá enviar toda la documentación respectiva al Comité de Crédito en su próxima reunión ordinaria, con el fin que dichas operaciones sean incluidas en el acta respectiva.

- Préstamos Corrientes
- Préstamos Especiales para Jubilados
- Préstamos de Urgencia Comprobada.

Exceptuando:

- Préstamos Automáticos.
- Préstamos de Rápida Recuperación (hasta \$300.00)

ARTÍCULO 37: ACUERDOS DE PAGO: El Gerente está facultado para tramitar **arreglos de pagos** con los asociados que incurran en morosidad con la Cooperativa y comunicará de inmediato a la Junta de Directores para su aprobación. Será responsabilidad de la Gerencia la estrecha supervisión de los distintos tipos de préstamos.

CAPITULO VI

REESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 38: Dentro del giro ordinario de la operación de CACTGRIS R.L., y evolución de la cartera se podrán generar situaciones que lleguen a deteriorar el normal recaudo de ésta; por lo tanto, es necesario aplicar los siguientes mecanismos:

- **REESTRUCTURACION:** Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto

modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al prestatario la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

ARTÍCULO 39: Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

- El asociado podrá solicitar la reestructuración de un préstamo solamente una (1) vez.
- La reestructuración debe ser un recurso excepcional, para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada; por lo tanto, el asociado al que se le aplique la reestructuración no podrá solicitar un nuevo préstamo por ninguna de las líneas hasta cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40: Al aprobar una reestructuración se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de reestructuración debe ser presentada formalmente por el prestatario, mediante comunicación escrita, donde se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida, además deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito, la cual será analizada y evaluada por el Comité de Crédito, de acuerdo con las atribuciones que se contemplan en este reglamento y deben quedar consignadas por escrito las nuevas condiciones.
- Los asociados que tienen préstamos reestructurados, no pueden ser fiadores en otras obligaciones hasta tanto no haya cancelado completamente sus préstamos.

ARTÍCULO 41: REFINANCIAMIENTO: Es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Refinanciamiento por morosidad derivada de licencias o situaciones especiales

Cuando un asociado presente morosidad en el pago de su préstamo debido a licencias de maternidad, licencias por enfermedad o cualquier otra situación debidamente comprobada que haya afectado el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, la Cooperativa podrá realizar de oficio un refinanciamiento del saldo pendiente, con el fin de extender el plazo del préstamo y adecuar las cuotas a la nueva capacidad de pago del asociado.

Este refinanciamiento podrá ejecutarse sin requerir la aceptación expresa del asociado, en virtud de que tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera de la Cooperativa y garantizar la recuperación del crédito.

Las condiciones del refinanciamiento serán determinadas por el Comité de Crédito, siguiendo los criterios establecidos en este reglamento, y deberán notificarse por escrito al asociado, indicando el nuevo plazo, monto de cuota y fecha de inicio de pagos.

El refinanciamiento no eximirá al asociado del pago de los intereses acumulados durante el período de morosidad, los cuales se incorporarán al nuevo saldo refinanciado y formarán parte de la obligación total a pagar.

CAPITULO VII

LÍNEAS DE CRÉDITO

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 42: Todos los créditos que otorgue **CACTGRIS R.L.**, están clasificados en **CONSUMO**, entre los cuales están:

- Préstamos Corrientes.
- Préstamos Automáticos.
- Préstamos de Urgencia Comprobada.
- Préstamos de Rápida Recuperación
- Préstamos Especiales para Jubilados.

ARTÍCULO 43: PRÉSTAMOS CORRIENTES: Son aquellos que se brindan a los Asociados para invertir en propósitos útiles cónsonos con los objetivos y políticas de la Cooperativa. Estos préstamos requieren el estudio y aprobación del Comité de Crédito y la capacidad de pago se determinará sobre la base de los ingresos fijos comprobados.

El Monto máximo a prestar será de B/. 60,000.00. El préstamo por valor neto es sin incluir cargos y manejos.

El valor de las garantías y la antigüedad laboral será la que en su momento fije el órgano Administrativo (Junta de Directores).

Los Asociados con menos de dos (2) años de servicios continuos en las empresas del Grupo Riba Smith o de ser asociados a CACTGRIS, R.L., podrán solicitar como préstamo por un valor neto sin incluir cargos y manejos, lo que estipula la siguiente tabla:

En aportaciones de: B/.150.00 a B/.249.99	Monto máximo B/. 600.00 con un fiador de más de dos años.
---	---

Los Asociados con más de dos (2) años de servicios continuos en las empresas del Grupo Riba Smith o de ser asociados a CACTGRIS, R.L., podrán solicitar como préstamos por un valor neto sin incluir cargos y manejos, lo que estipula la siguiente tabla:

En aportaciones de: B/.250.00 a B/.999.99 en adelante.	5 (cinco) veces el monto de las aportaciones o hasta B/.5,000.00 y con uno o dos fiadores si el comité lo considera necesario.
En aportaciones de: B/.1,000.00 a 1,999.99 en adelante.	5 (cinco) veces el monto de las aportaciones o hasta B/.10,000.00 y con uno o dos fiadores si el comité lo considera necesario.

Los Asociados que mantengan de B/.500.00 en aportaciones y con más de cinco (5) años de servicios continuos en las Empresas del Grupo Riba Smith o de ser asociado a CACTGRIS, R.L., podrán solicitar como préstamo neto sin incluir cargos y manejo lo que el 20% de su salario regular le permita con un plazo máximo para cancelar de hasta quince (15) años (180 meses).

El Comité de Crédito no está obligado a conceder el plazo máximo en todos los casos.

El número de fiadores exigido dependerá del monto del préstamo, el plazo de acuerdo con lo que estipule el Comité de Crédito.

El Comité de Crédito está facultado para aceptar como garantías del préstamo, los ahorros a largo plazo (Fondo de Ahorro externo, Ahorro a Plazo Fijo) y determinará la procedencia o no para solicitar fiadores.

En todo caso, el otorgamiento de los préstamos estará sujetos a la capacidad de pago del solicitante y fiadores, antigüedad laboral en el Grupo Riba Smith y de ser asociado a CACTGRIS, R.L. destino del crédito y la condición económica y garantías ofrecidas.

sobre La tasa de interés que se cobra sobre los préstamos corrientes es del 0.708333% mensual igual al 8.5% anual saldo deudor.

Cargo por manejo será de 4%, Seguro de Protección de Préstamo 5%, Comisión de seguro 4% y el pago por notaría del pagaré B/.8.00.

Esta línea de crédito puede ser desembolsada en su totalidad o en partidas, de acuerdo al monto y propósitos de los mismos y a la disponibilidad de fondos de la Cooperativa.

Este préstamo podrá ser refinanciado cuando hayan cancelado como mínimo el 15% del mismo, a excepción de lo siguiente:

- Cuando el asociado no haya agotado la capacidad de pago del 20% de su salario.
- Cuando el monto del préstamo sea inferior a sus aportaciones y ahorro externo.
- Cuando el asociado no tenga capacidad para otra línea de crédito y se le presente una urgencia, deberá presentar la evidencia para tramitarle un refinanciamiento.

Este préstamo podrá ser refinanciado siempre y cuando:

- El asociado no haya agotado la capacidad de pago del 20% de su salario.
- Cuando el monto del préstamo sea inferior a sus aportaciones y fondo de ahorro externo.

- Cuando el asociado no tenga capacidad para otra línea de crédito y se le presente una urgencia, deberá presentar la evidencia para tramitarle un refinanciamiento. (ART. 47).

ARTÍCULO 44: PRESTAMOS AUTOMÁTICOS: Son aquellos que se ponen a disposición de los asociados por sumas que no excedan el noventa por ciento (90%) de sus aportaciones, el noventa por ciento (90%) de su Fondo de Ahorro Externo y noventa por ciento (90%) de Ahorro a Plazo Fijo sin incluir cargos ni manejos; siempre que éstas no las tengan comprometidas con la cooperativa.

- El mismo se entregará por descuentos directos o por pagos voluntarios.
- La Gerencia queda autorizada para concederlo, pero deberá pasar la documentación respectiva al Comité de Crédito en su próxima reunión, a fin de que se conozca, se examine y registre en el acta correspondiente.
- Durante la vigencia de este préstamo el asociado no podrá retirar en todo, ni en parte los Certificados de Aportación, Fondo de Ahorro Externo y Ahorro a Plazo Fijo que a la fecha tenga en la Cooperativa, los cuales se constituirán en garantía del mismo.
- La tasa de interés que se cobra sobre los préstamos automáticos es del 0.500000% mensual igual al 6% anual sobre saldo deudor.
- Cargo por manejo será del (4%), Seguro de Protección de Préstamo 5%, gastos por notaría del pagaré B/.8.00, siempre que el monto del crédito exceda los B/200.00.
- **En el caso de los clientes**, es decir, los ex asociados que aún se mantienen laborando en la empresa Riba Smith, podrán optar por esta línea de préstamo por un monto no mayor al 90% de su garantía, la cual corresponde a su fondo de ahorro externo.
- En el caso de los clientes la tasa de interés de estos préstamos automáticos es de 0.1200%

ARTÍCULO 45: PRESTAMOS DE RÁPIDA RECUPERACIÓN: Como su nombre lo indica son créditos otorgados a corto plazo.

- La Gerencia tiene la atribución en este caso para emitir el concepto.
- El monto a prestar será el doble de lo que mantenga en aportaciones hasta B/. 400.00 siempre y cuando el asociado cuente con la capacidad de pago.
- Plazo será de 2 (dos) a 3 (tres) meses.
- Cuando el asociado solicitante no cuente con las aportaciones y fondo de ahorro externo suficiente para garantizar el monto de B/.400.00, se les prestará como máximo el valor que mantengan en estas cuentas.
- Cargo por manejo será del 5% sobre el total del préstamo.

En caso de solicitar un refinanciamiento, el cargo por manejo se aplicará sobre el monto total del saldo adeudado del préstamo.

Montos (B/.)	Mes	Quincena	Manejo Total (5%)	Descuento Quincenal (B/.)	Descuento Total (B/.)
10 - 50	2	4	2.50	13.13	52.50
51 - 100	2	4	5.00	26.25	105.00
101 - 150	2	4	7.50	39.38	157.50
151 - 200	2.5	5	10.00	52.50	210.00
201 - 250	2.5	5	12.50	65.63	262.50
251 - 300	3	6	15.00	78.75	315.00
301 - 350	3	6	17.50	91.88	367.50
351 - 400	3	6	20.00	105.00	420.00

ARTÍCULO 46: PRESTAMOS DE URGENCIAS COMPROBADAS: Son aquellos que la cooperativa pone al servicio de los asociados, para que éstos puedan hacer frente a siniestros o calamidades sufridas por el asociado en forma inmediata, (desastres, accidentes graves, enfermedad repentina, reparaciones urgentes e impostergables en la vivienda, muerte de algún pariente o cualquier otro hecho grave de características similares).

- Todos los asociados de la cooperativa tendrán derecho a recibir este tipo de préstamo siempre y cuando poseen capacidad de pago, además debe

presentar al Oficial de Crédito la prueba que justifique la utilización del mismo.

- El monto máximo a prestar dependerá de lo que la capacidad de pago y las garantías que sus ahorros (Aportaciones, Fondo de ahorro externo) le permita. Monto máximo a prestar 5,000.00
- El plazo máximo es de 60 meses.
- Para este tipo de préstamo se cobrará un interés del 0.708333% mensual igual al 8.5% anual.
- Cargo por manejo será de 4%, Seguro de Protección de Préstamo 5% y el pago por notaría del pagaré B/.8.00.

ARTÍCULO 47: PRESTAMOS ESPECIALES PARA JUBILADOS: La Edad requerida será de 55 años para asociadas de sexo femenino y 60 años asociados de sexo masculino.

- Montos máximos: B/. 40,000.00
- Plazos: 120 meses.
- Tasa: 8.5% anual.
- Manejo: 5%.
- Seguro de Protección de Préstamo: Menos de 70 años el 5%, mayores de 70 no conlleva seguro.
- Comisión de seguro: 6% sino está garantizado con sus aportaciones, Fondo de Ahorro Externo y Plazo fijo, de estar respaldado, no conlleva gastos de cobertura.
- Gastos de notaría B/.8.00.
- Esta línea no permite retiros de las garantías. (Durante la vigencia de este préstamo el asociado no podrá retirar en todo, ni en parte los Certificados de Aportación, Fondo de Ahorro Externo y Ahorro a Plazo Fijo que a la fecha tenga en la Cooperativa, los cuales se constituirán en garantía del mismo).

PARÁGRAFO 1: En caso de acogerse a la jubilación anticipada de 55 mujeres y 60 los hombres, para realizar el cálculo en sistema al asociado (a), **el asociado debe traer la resolución de la Caja De Seguro Social donde se acoge a la Jubilación anticipada.**

PARÁGRAFO 2: El monto a prestar se determinará según la capacidad de descuento que mantenga el asociado jubilado, calculada en base a un porcentaje máximo permitido de 50% y validada con la Caja de Seguro Social mediante certificación.

En caso de que la capacidad de descuento del asociado jubilado sea insuficiente para cubrir las obligaciones del préstamo, la solicitud será rechazada.

CAPITULO VIII

PLAZO Y AMORTIZACIÓN

ARTÍCULO 48: Los plazos se refieren al número de períodos de pago.

ARTÍCULO 49: La amortización de los créditos será mediante pagos semanales, quincenales o mensuales. El asociado puede realizar abonos extraordinarios al saldo de su crédito en la Oficina de la Cooperativa o en la cuenta del Banco, independientemente de la periodicidad suscrita, a fin de amortizar la deuda en un periodo más corto.

CAPITULO IX

COBERTURA BÁSICA DE SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR

ARTÍCULO 50: El seguro contratado por la Cooperativa cubrirá el saldo insoluto de los préstamos vigentes de los asociados asegurados en caso de **fallecimiento por cualquier causa o incapacidad total y permanente**, conforme a los siguientes rangos de edad, tasas y sumas aseguradas:

1. De 18 a 65 años

- Cobertura: Muerte por cualquier causa e Incapacidad Total y Permanente.
- Tasa: 0.30 por mil mensual.
- Suma asegurada: Hasta B/. 100,000.00.

2. De 66 a 70 años

- Cobertura: Muerte por cualquier causa.
- Tasa: 0.30 por mil mensual.
- Suma asegurada: Hasta B/. 10,000.00.

3. De 71 a 75 años

- Cobertura: Muerte por cualquier causa (solo renovación de póliza).
- Tasa: 5.00 por mil mensual.

ARTÍCULO 51: COBERTURA ADICIONAL: El seguro incluye, para asociados de 18 a 70 años, el beneficio de **Canasta Básica para la Familia**, otorgando un vale de supermercado por B/. 100.00 en caso de fallecimiento del deudor asegurado, entregado al beneficiario designado en el orden establecido en la póliza.

ARTÍCULO 52: CONDICIONES DE PERMANENCIA Y PLAZOS

1. La edad máxima de permanencia en la póliza es de **75 años**.
2. El plazo máximo de los préstamos cubiertos será de **144 meses**.
3. El período de indisputabilidad de la póliza es de **dos (2) años**.

ARTÍCULO 53: PREEXISTENCIAS: Quedarán sin efecto las reclamaciones por siniestros ocasionados por enfermedades preexistentes no declaradas que provoquen la muerte del asegurado durante la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO 54: CONDICIONES NO ASEGURABLES: No serán asegurables los asociados que, al momento de solicitar el préstamo, padezcan o hayan padecido

cualquiera de las condiciones médicas, enfermedades o actividades de riesgo descritas en el contrato de seguro, tales como: anemia falciforme, aneurismas, EPOC, cáncer, enfermedades autoinmunes, obesidad mórbida, Alzheimer, Parkinson, VIH/SIDA, deportes extremos de alto riesgo, entre otros listados en la póliza.

ARTÍCULO 55: EXCLUSIONES: El seguro no cubrirá el fallecimiento del asegurado cuando sea causado por:

1. Suicidio durante los primeros dos (2) años de vigencia.
2. Participación en actividades delictivas o violación de leyes.
3. Enfermedades o accidentes ocurridos antes del inicio de la cobertura.
4. Cualquier condición calificada como “no asegurable”

ARTÍCULO 56: PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES: Para reclamar la cobertura, el siniestro deberá ser reportado a la compañía aseguradora en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha del hecho. El asociado o beneficiarios deberán presentar la documentación exigida por la aseguradora para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 57: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONDICIONES NO ASEGURABLES: Cuando un asociado solicitante de préstamo presente alguna condición médica o actividad catalogada como **no asegurable**, conforme a las disposiciones de la póliza de Seguro de Vida Saldo Deudor vigente, y en consecuencia no pueda ser cubierto por la aseguradora, la Cooperativa **no efectuará el pago de la prima a la compañía de seguros.**

En su lugar, **el monto correspondiente se destinará en su totalidad a una cuenta especial denominada “Fondo de Reserva para Préstamos No Asegurables”**, destinada a respaldar el saldo insoluto de los préstamos otorgados a estos asociados en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, según las políticas internas aprobadas por la Junta Directiva.

Dada la naturaleza y el mayor riesgo que representan estos préstamos, **el porcentaje de la prima que se destine a este fondo será diferente al aplicado para los préstamos asegurados**, y será fijado por la Junta Directiva previo análisis técnico y financiero, con el fin de garantizar la sostenibilidad del fondo.

En los préstamos no asegurables, el monto destinado al Fondo de Reserva **no tendrá carácter de prima de seguro**, sino de aporte irrevocable al fondo. Por lo tanto, **en caso de que el asociado realice un refinanciamiento, no se devolverá al asociado el saldo no consumido del monto aportado**, aun cuando en los préstamos asegurados sí se proceda con la devolución proporcional de la prima no utilizada.

El manejo, control y uso de este fondo estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Administración directa por la Cooperativa, bajo supervisión de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
2. Uso exclusivo para cubrir saldos de préstamos no asegurables conforme al presente reglamento.
3. El fondo deberá mantenerse en una cuenta separada y reflejarse en los estados financieros de la Cooperativa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58: COMPENSACIÓN DE CUENTAS: Podrá efectuarse en el momento que el asociado lo solicite por escrito como lo establece CACTGRIS R.L., en el Estatuto artículo 25 en donde se expresa “ninguna liquidación definitiva en favor del asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Los excedentes, intereses y depósitos que un asociado tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcance a extinguir

deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales en favor de la Cooperativa”

Cuando los aportes sociales no cubran el total del crédito adeudado, en el evento de retiro voluntario o por expulsión; resultare un saldo a favor de CACTGRIS R.L. el asociado tendrá que cancelar la diferencia o efectuar un acuerdo de pago.

Si resultare un saldo a favor del asociado, la Cooperativa tiene un plazo no mayor a un (1) año para realizar el reembolso de las aportaciones, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez (artículo 23 del Estatuto)

Si el saldo no es cubierto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, se recurrirá a los fiadores solidarios y se solicitará a la entidad donde labora que proceda a efectuar los descuentos. Si agotado este procedimiento no se obtiene la cancelación de la obligación, se procederá con las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO 59: El asociado no puede hacer depósitos adicionales en calidad de Certificados de Aportación.

ARTÍCULO 60: Las mujeres a partir de los 50 años y hombres a partir de los 55 años, deberán firmar el formulario de descuento de la Caja de Seguro Social al momento de solicitar un préstamo que exceda sus garantías y el plazo a cancelar sobrepase su edad de jubilación. eliminar

ARTÍCULO 61: Las decisiones que modifiquen el presente reglamento deberán ser comunicadas a todos los asociados a través de los medios idóneamente establecidos.

ARTÍCULO 62: La Junta de Directores podrá suspender temporalmente el servicio de préstamos y la cuantía de los mismos, por previo análisis de la situación

financiera de la Cooperativa, hasta que ésta normalice su situación y comunicarlo previamente a los asociados.

ARTÍCULO 63: El presente Reglamento de Crédito, solo podrá ser modificado parcial o totalmente, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores y previa consulta con el Comité de Crédito y la Gerencia.

ARTÍCULO 64: El presente reglamento se modifica y rige a partir de su aprobación por parte de la Junta de Directores y deroga todas las normas que le sean contrarias. Modificado en reunión celebrada el día_7_ del mes de _julio_____ del año__2025_____, mediante Acta N° _____.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Actualización	Descripción de Cambios
01	2008	Versión inicial
02	10 de julio de 2018	Se realizaron mejoras a la versión inicial
03	06 de julio de 2019	Se modifican las tasas de interés de los préstamos.
04	10 de septiembre de 2019	Modificación y mejoras a la versión 2018 en cuanto a montos máximos y tiempo de laborar en la Empresa. Se incluye requisito para esposos (as), ex socios (as) que continúen en la Cooperativa y aspiren a un crédito.
05	16 de marzo de 2020.	Creación del Préstamo Especial para Jubilados y modificación de artículo 44 (Pr. Automáticos).

06	Junio 2021	No hubo modificaciones.
07	07 de marzo de 2022	Se modifica Art. 47 en el segundo punto que habla sobre el monto a prestar en urgencias, el cual ahora dependerá lo que la capacidad de pago y sus ahorros le permita.
08	14 de octubre de 2022	Se elimina Préstamo especial, se agrega plazo fijo y ahorro corriente como garantía para préstamos automáticos.
09	01 de marzo de 2023	Se modifican términos del préstamo especial para jubilados.
10	24 de mayo de 2023	Se modifican las tasas de interés de los préstamos. En acta # 901-2023
11	17 de mayo de 2024	Se modifican las tasas de manejo, seguro y protección de seguros a 5% cada uno.
12	12 de agosto de 2024	Se modifican los siguientes artículos: 12, 19, 20, 23, 26, 31, 32, 36, 43, 44, 46, 47, 49, y se agregan los Art. 53 y 54 y se corren los demás.
13	1 de julio de 2025	Se modifican los artículos 31,39,43 y 44
14	7 de julio de 2025	Se modifica el artículo 49
15	18 de agosto de 2025	Se agrega párrafo en artículo 49, refinanciamiento por morosidad, se baja monto máximo de préstamos de jubilados y se le agrega recargo de 1.5% para la C.S.S. se incluye nuevo capítulo IX sobre la

		cobertura de saldo deudor/Se disminuyen los manejos y comisión de seguro a 4% a excepción del préstamo especial.
16	05 de enero 2026 Acta 1016-2026	Se elimina el préstamo escolar del artículo 42 y el artículo 45, ajustando la numeración correspondiente. Se modifica el monto máximo a prestar a B/.60,000.00. Se actualiza el cuadro de montos por aportaciones. En el artículo 49, la tasa de interés para préstamos especiales de jubilados se establece en 8.5% anual.
17	22 de junio de 2026 Acta 1031-2026	Se modifica el artículo N.º 43, reduciendo del 25% al 15% el porcentaje mínimo de cancelación requerido para que un préstamo corriente pueda ser refinanciado. Se modifica el artículo N.º 45 correspondiente al préstamo de rápida recuperación, estableciendo que el monto a prestar será hasta el doble de las aportaciones que mantenga el asociado, con un máximo de B/. 400.00. Anteriormente, el monto establecido era desde B/. 25.00 hasta B/. 400.00, se actualizó la tabla de referencia para este tipo de préstamo. Asimismo, se establece que el cargo por manejo será del cinco por ciento (5%) sobre el total del préstamo. Anteriormente, dicho cargo era del cuatro por ciento (4%) sobre la cantidad solicitada. De igual forma, en los casos de refinanciamiento, el cargo por manejo se aplicará sobre el total de

		la deuda, y no únicamente sobre el monto neto entregado al solicitante. Se modifica el artículo N.º 47, eliminando el Parágrafo 2 que establecía un cargo por contraprestación del 1.5% para los préstamos especiales otorgados a asociados jubilados, en virtud de que los descuentos correspondientes a estos préstamos se efectuarán a través del sistema ACH.
--	--	---

Licda. María González
Presidente

Mgter. Miriam Núñez
Vicepresidente

Sr. Abdiel Rosario
Secretario

Sr. Roderick Escobar
Tesorero

Sra. Lesbia Vásquez
Vocal